



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00098 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Santiago Restrepo Jiménez
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Vencido como se encuentra el término del traslado para la contestación sin que el ejecutado hubiese emitido pronunciamiento alguno, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo promovido a través de abogado por la sociedad **Bancolombia S.A. –NIT. 890.903.938-8** y en contra de **Santiago Restrepo Jiménez –CC. 1.037.602.139.**

i. Antecedentes

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de la demandada, por las sumas indicadas en el libelo. Ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, el Juzgado por auto del 15 de marzo de 2023 dispuso la admisión de la demanda y libró la orden de apremio de la siguiente forma:

a) Noventa y Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos M/L (\$94.437.592) por concepto del capital contenido en el pagaré N° 2670086157 -aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) Ciento Sesenta y Siete Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Pesos M/L (\$167.266.949) por concepto del capital contenido en el pagaré N°2670087524 -aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de

Colombia, a partir del 11 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c) Nueve Millones Doscientos Doce Mil Ciento Veintinueve Pesos M/L (\$9.212.129) por concepto del capital contenido en el pagaré sin número, suscrito el 17 de agosto de 2018 -aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 28 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.”

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto, para que, en uso de su derecho a defensa y contradicción se pronunciara frente a los hechos y pretensiones esgrimidos en la demanda y propusiera las excepciones que a bien tuviera.

El ejecutado, se tuvo notificado del mandamiento de pago proferido en su contra desde el día 18 de abril de 2023 (Cfr archivo PDF 09 cuaderno principal del expediente digital), sin que, dentro del término del traslado emitiera pronunciamiento en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra o propusiera algún tipo de excepciones.

En suma, toda vez que la obligación objeto de cobro cumple las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que el demandado Restrepo Jiménez, no allegó contestación a la demanda ni propuso excepciones fuera de mérito o de fondo que ameriten algún tipo de valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado y a favor de la entidad bancaria ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el 15 de marzo de 2023 (Cfr. Archivo 03 Cd1 expediente digital).

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar al ejecutado Santiago Restrepo Jiménez, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho al ejecutado y a favor de la entidad ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de **Bancolombia S.A. – NIT. 890.903.938-8** y en contra de **Santiago Restrepo Jiménez –CC. 1.037.602.139.**, en la forma y por las sumas de dinero dispuestas en el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados al señor **Santiago Restrepo Jiménez –CC. 1.037.602.139**, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena en costas a la parte ejecutada. Como agencias en derecho se fija la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$9.994.400,00).

Cuarto: Ejecutoriada ésta providencia, cualquiera de las partes podrá arrimar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Quinto: Por secretaría procédase con la respectiva liquidación de costas.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36c012579c01e01108727ff21c8e5e0bec1a372cabbf90808fc9682e0826494**

Documento generado en 31/05/2023 03:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>